

**APRUEBA CONTRATO DE CONCESION ENTRE
GRACIELA MATURANA HIDALGO Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.227/2018.

Arica, marzo 14 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Universitario N°29/2017, de septiembre 15 de 2017, Decreto Universitario N°1/2018, de enero 03 de 2018, Carta VAF. N° 079/18, de febrero 27 de 2018, Traslado REC. N°152.2018, de febrero 27 de 2018; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Universitario N°29/2017, de septiembre 15 de 2017, tomado razón por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota con fecha 04 de octubre de 2017, se aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y anexos de Licitación Pública "Concesión Casinos y Alimentación en General Universidad de Tarapacá, ID. 5864-1-LR17", bajo la modalidad MercadoPúblico.

Que, por Decreto Universitario N°1/2018, de enero 03 de 2018, se aprueba la adjudicación del llamado a propuesta pública denominado "Concesión Casinos y Alimentación en General Universidad de Tarapacá, ID. 5864-1-LR17", bajo la modalidad MercadoPúblico, a la oferta económica y técnica presentada por la empresa de derecho privado denominada Graciela Maturana Hidalgo, RUT. N° , con domicilio en calle Arica, Chile, por un período de dos (02) años.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, por Carta VAF. N°079/18, de febrero 27 de 2018.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase el "**CONTRATO DE CONCESIÓN CASINOS Y ALIMENTACIÓN EN GENERAL UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y GRACIELA DEL CARMEN MATURANA HIDALGO**", de fecha 26 de febrero de 2018, contenido en documento adjunto compuesto de ocho (08) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.ycl.



SEBASTIAN LORCA PIZARRO
Rector (S)

29 MAR 2018



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Arica – Chile

**“CONTRATO DE CONCESIÓN CASINOS Y ALIMENTACIÓN EN GENERAL
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”
ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
GRACIELA DEL CARMEN MATURANA HIDALGO**

En Arica, a 26 de febrero de 2018, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, R.U.T. N° 70.770.800-k, en adelante la "Universidad", representada según se acreditara, por su Rector, don **ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, Profesor de Estado de Matemáticas, Física y Estadística, C.I. N° [redacted] ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por una parte; y por la otra, doña **GRACIELA DEL CARMEN MATURANA HIDALGO**, cedula nacional de identidad N° [redacted] domiciliada en calle [redacted], comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la proveedora-concesionaria", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERA: DE LOS DOCUMENTOS.

La Universidad realizó un llamado a licitación pública a través del portal de Mercado publico denominada "**CONCESIÓN CASINOS Y ALIMENTACIÓN EN GENERAL UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**" ID N° ID 5864-1-LR17, cuyas Bases Administrativa, Especificaciones Técnicas y anexos fueron aprobadas por Decreto N° 29/2017, de septiembre 15 de 2017. De este modo, teniendo presente el acta de apertura electrónica de propuesta de Mercadopublico, de 13 de noviembre de 2017, el Informe de Evaluación de 21 de diciembre de 2017, el acta de comisión evaluadora de 28 de diciembre de 2017, donde se propuso adjudicar a la proveedora-concesionaria, lo cual se materializó a través de Decreto N° 1/2018, de enero 03 de 2018, documentos que la proveedora-concesionaria declara conocer y aceptar en todas sus partes y que se entienden incorporados al presente contrato, para todos los efectos legales.

SEGUNDA: OBJETO.

Por este acto, las partes convienen en que la proveedora-concesionaria tendrá la concesión del servicio de casino en el Campus Saucache y Campus Velásquez de la Universidad para la entrega de las becas de alimentación, atención de alumnos y funcionarios de la Universidad de Tarapacá descrito en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y anexos y oferta técnica presentada por la proveedora-concesionaria.

Las partes declaran que en el presente documento sólo se reproducen las condiciones contractuales esenciales, resultando plenamente aplicable, en caso de falta de regulación explícita o dificultades de interpretación de este contrato, lo dispuesto en los instrumentos señalados en la cláusula primera precedente.

La Universidad entrega, en promedio 700 becas de alimentación diaria por el período anual académico, según Decreto Exento N° 00.177/98 del 19.03.1998 que oficializa el Reglamento de Beca Alimenticia y Hogares Universitarios. Estas becas de alimentación serán efectivas en el casino que se concede en la licitación suscrita de acuerdo a la normativa vigente. El número de becas de alimentación indicado estará sujeto a la cantidad de alumnos que soliciten el beneficio y a la evaluación de la oficina de Bienestar Estudiantil.

Como antecedente a considerar, durante el mes de febrero de cada año, la Universidad de Tarapacá se acoge a receso universitario, por ende el casino se encuentra cerrado.

Para efectos de la prestación del servicio, la Universidad de Tarapacá cuenta con inmuebles y equipamiento (anexo N°11 "Inventario") en los denominados: Casino Campus Saucache y Casino Campus Velásquez para





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Arica – Chile

la entrega del servicio de alimentación.

La concesión comprende:

a) Equipamiento complementario mínimo requerido para los Casinos Campus Saucache y Campus Velásquez, lo que incluye, mobiliario, cocinas, refrigeración, lavaderos, hornos, vajillas y los enseres necesarios para el adecuado funcionamiento, se detallan a continuación.

Máquinas y equipos	Capacidad total requerida (puede cumplirse con uno o varios equipos)
Equipos de refrigeración tipo cooler o similar	5.000 litros
Equipos de frio congeladoras	2.000 litros
Hornos industriales	4 hornos de una cámara
Mesones acero inoxidable	27 metros (ancho mínimo 60 cm)
Cocina industrial	6 quemadores
Baño María	2 unidades
Lavaderos	5 unidades
Mesas y sillas	500 personas
Vajilla	500 personas

b) Suministro de todos los insumos necesarios para el otorgamiento del servicio de alimentación y suministro de las colaciones, según los requerimientos establecidos en las bases administrativas.

c) Aseo de utensilios, equipos, lugares de preparación de alimentos, comedores, servicios higiénicos y todas las superficies y bienes muebles que corresponda.

d) Disposición de basuras, debidamente embolsado, en sitios específicamente indicados por la Universidad de Tarapacá para su posterior retiro por parte de terceros.

e) Mantención periódica del equipamiento y mobiliario dispuesto por el concesionario.

El concesionario deberá disponer de los recursos suficientes para asegurar la obtención de los permisos legales para proveer del servicio de alimentación requerido.

Será necesario que el concesionario disponga de todas las condiciones para ofrecer un servicio de alimentación de calidad y eficiente, que permita satisfacer las necesidades de nuestros alumnos y funcionarios.

Los servicios adicionales requeridos de colación, almuerzo o extra serán solventados con recursos de cada usuario, mediante pago directo del consumo al concesionario u otra modalidad que será comunicada por la Universidad al oferente.

En todos los casos indicados, la Universidad no asume ningún tipo de responsabilidad en relación con las deudas que se puedan generar entre los usuarios y oferente.

En todo lo que no se contraponga a lo dispuesto en el presente contrato y en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, se aplicará en forma supletoria las normas de la Ley N°19.886, de 2003, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; y del Decreto N°250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886 y sus modificaciones.

TERCERA: DEL SERVICIO

La Universidad tiene 2 casinos, 1 en el Campus Saucache y 1 en el Campus Velásquez, ambos destinados a la entrega de las becas de alimentación, atención de alumnos y funcionarios de la Universidad de Tarapacá. Los servicios suministrados por la proveedora-concesionaria serán los descritos en las Bases Administrativas Especiales y Especificaciones Técnicas, y los señalados en el Anexo N°2 "Especificaciones Técnicas", Anexo N° 1 "Servicios Adicionales", Anexo N° 9 "Calidad de Servicio" y Anexo N° 7 "Beneficios adicionales", indicando de forma no taxativa los siguientes: La atención diaria es

desayuno, cafetería, servicios de once, alimentación en general, manifestaciones de las distintas





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Arica – Chile

unidades, oficinas y departamentos de la Universidad que puedan demandar con los precios indicados en el Anexo N°1.

En la eventualidad que se requiera un servicio diferente a los mencionados en el anexo N°1, que revistan distinta elaboración o complementarlos, y por ende otro valor al indicado en el anexo N°1, se solicitará una cotización al proveedor, y la Universidad evaluará su conveniencia, cotejando esta cotización con otros proveedores del mismo rubro. La cual se aceptará al enviar la respectiva orden de compra.

CUARTA: DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato se regirá de acuerdo a Bases Administrativas Especiales y Especificaciones Técnicas, y lo señalado en el Anexo N° 1 "Servicios Adicionales".

Los precios fijados por la Universidad de Tarapacá y los precios ofertados por la proveedora-concesionaria, se mantendrán vigentes durante todo el tiempo de vigencia del contrato, sin perjuicio de las diversas modalidades de modificación de precios establecidas en las bases de licitación.

QUINTA: FACTURACION.

La facturación del suministro de los servicios señalados en los anexos 1 y 2, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA), si corresponde.

SEXTA: MODALIDAD DE PAGO.

1.- Concesión; La Universidad de Tarapacá cobrará por concepto de concesión un monto mensual de U.F 43,08 (cuarenta y tres coma cero ocho UF), por el casino del Campus Saucache, y de U.F 8,61.- (ocho coma sesenta y una U.F) por el casino del Campus Velásquez, para lo cual emitirá una factura el día primero de cada mes a nombre del proveedor adjudicado y por el monto de canon de arriendo que corresponda. Lo anterior, a excepción del periodo de receso Universitario. 2.- Otros Servicios: El proveedor adjudicado deberá emitir una factura, la que deberá indicar los números de las órdenes de compra enviadas por el portal de Mercadopublico, la que se pagará dentro de 30 días corridos siguientes, contados una vez de la recepción conforme efectuada por la Universidad de Tarapacá, y la forma de pago será mediante depósito electrónico o en cheque nominativo realizado en la cuenta corriente bancaria que señale el proveedor en su oferta. El valor de la facturación será expresado en pesos. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de suspender el pago del suministro en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran prestados los servicios o este no cumpliera con el pago de las remuneraciones o cotizaciones de seguridad social que le impone la Ley N° 20.238 del 2008. Además, de manera extraordinaria se podrá solicitar el canje de becas por el pago de la concesión del casino. El Proveedor adjudicado deberá aceptar la modalidad de pago de vales o ticket que entrega JUNAEB para el pago de becas de alimentación entregadas por el Gobierno.

SEPTIMA: ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

Una vez adjudicado el proceso y totalmente tramitado el acto administrativo que oficializa el contrato, la Universidad de Tarapacá, por cada servicio adicional contemplado en el anexo N°1 "Servicios Adicionales", que sean requeridos por las unidades solicitantes, enviará las respectivas órdenes de compra mientras dure el contrato, agregando el IVA al valor neto adjudicado, si corresponde. La orden de compra se enviará a través de la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl. Esta orden de compra deberá ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío, con todo el proveedor deberá aceptar dicha orden de compra antes de la recepción de los servicios por la Universidad de Tarapacá. En caso contrario se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886.



OCTAVA: MULTAS.

Se aplicaran multas por el Vicerrector de Administración y Finanzas cuando el proveedor adjudicado incurra en incumplimiento de sus obligaciones específicas las que se detallan a continuación.

Tema	Detalle	U.T.M
Contaminación; intoxicaciones y problemas higiénicos	Intoxicación masiva de los comensales que afecten de tal forma su salud y que les impida asistir a su trabajo, se considerará un 5% o más de los comensales promedio/día	20
	Desordenes digestivos masivos de los comensales que afecten su salud y sea certificado medicamente y por los análisis médicos cronológicos correspondientes	20
	Problemas de contaminación masivos, graves que se detecten en los análisis de laboratorio	20
	Baja calidad higiénica al interior del Casino reiterada, detectada por los análisis de laboratorio o por inspecciones realizadas por la Comisión Casino	20
	Daño a la salud de los usuarios, producto del uso de vajilla o utensilios en mal estado o de elementos extraños a la normal preparación de los alimentos	20
	El no cumplimiento de normas de higiene de planta física, personal, de manipulación de alimentos, equipos y maquinarias, que contravengan lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos	20
Servicio	Interrupción o suspensión en más de una ocasión de entrega de la beca de alimentación, salvo que ello se deba a razones imputables a la Universidad, caso fortuito o fuerza mayor.	10
	Uso y distribución de alimentos preparados en día(s) anterior(res)	10
	Preparaciones mal elaboradas, crudas o exceso de cocido	10
	El uso de productos de mala calidad, grasas, aceites reutilizados, alimentos que no vengán envasados o no autorizados por el Organismo de Salud	10
	El no cumplimiento de volumen, gramajes y valor nutritivo de las minutas	10
	Falta de alimentos, vajilla o utensilios deficientes en horario de entrega de la beca de alimentación que genere fila de usuarios.	5
	Filas de usuarios del servicio de alimentación, mayores a 20 personas por 10 minutos, por razones imputables al proveedor adjudicado.	5
Atrasos en más de 3 ocasiones en un mes en el horario de inicio de la atención de la beca de alimentación, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas	5	
Reglamentos	Incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Nuevo Reglamento Sanitario de los Alimentos	5
Controles	Impedir o dificultar el Control por Terceros de la higiene y presentación del personal que desempeña funciones en el Casino	5
	No cumplimiento de la programación de minutas y el no aviso oportuno de cambio, como también de la programación insuficiente de raciones para los alumnos.	5
Incumplimientos	Incumplimiento reiterado en 3 ocasiones o más, dentro de un periodo de 3 meses, de los requerimientos escritos por la Universidad de Tarapaca.	5
	En el caso que se suscitaren algunos atrasos en las fechas de pago de los arriendos mensuales pactados (a más tardar el 5 de cada mes siguiente al vencido).	3
Personal	Cuando se constate un integrante del personal del casino sin uniforme, uniforme incompleto o sucio, deficiente presentación personal y sin identificación	5
Equipos	Cuando se constate equipos (cámaras refrigeradoras, lavavajillas, cocinas, lavaplatos, mesas, sillas y otros) en mal estado de higiene o de funcionamiento	5
Bodegaje	Detección de productos vencidos almacenados en bodega o en uso	15
	Control inefectivo de normativa FIFO para bodegaje de materias primas	10
Vajilla	Vajilla en cantidad insuficiente o mal estado en un porcentaje mayor o igual al	



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Arica – Chile

	20% de lo necesario para brindar el servicio en el casino, y que no se repusiese el faltante o deteriorado dentro de 10 días hábiles de la notificación por parte de la Dirección de Asuntos Estudiantiles	
Pago de concesión	El no pago oportuno del canon de arriendo de los inmuebles.	3

Las multas serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula Plazo de entrega y multas por atraso de las bases de licitación.

NOVENA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

En caso de tomas u otro tipo de intervenciones de parte de los alumnos en los recintos de la Universidad, será causal de suspensión del servicio en forma normal, y sólo se entregarán las raciones solicitadas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

DECIMA: DESCUENTOS AUTORIZADOS EN LA ORDEN DE COMPRA

El proveedor facultará a la Unidad solicitante para efectuar descuentos de los servicios entregados cuando estos no cumplan con la calidad y cantidad adquirida en la respectiva orden de compra. Tales descuentos se realizarán al momento de pagar la factura o boletas de honorarios emitida por el proveedor adjudicado o se imputará a futuros pagos que realice la Unidad compradora. Asimismo la Universidad de Tarapacá deberá reembolsar en favor del proveedor adjudicado los mayores gastos en que éste deba incurrir, cuando exista un error imputable a la Unidad de compra al momento de emitir electrónicamente la respectiva Orden de Compra.

DECIMA PRIMERA: COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones: 1 Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del servicio. 2 Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del servicio. 3 Cuando el proveedor aumente unilateralmente los precios estipulados en el contrato o la orden de compra. 4 Por incapacidad técnica manifiesta en la instalación y puesta en marcha del sistema que incluye el servicio, lo que será calificado por el responsable técnico de la licitación. 5 Cuando no cumpla con los plazos de ejecución. 6 Por estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. 7 En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, lo que será calificado y fundado por el responsable técnico de la licitación. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al proveedor adjudicado, facultará a la Universidad de Tarapacá para poner término anticipado a éste, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera. En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la cobrada, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La licitación se formalizará mediante la celebración de un contrato de suministro de servicio entre la Universidad de Tarapacá y el proveedor adjudicado. En este caso, el plazo de vigencia del contrato será hasta el 31 de enero del 2020 y comenzará a regir no antes del 01 de marzo del 2018, previa recepción del Decreto de adjudicación con toma de razón de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, y la toma de razón de contraloría interna. Las órdenes de compra correspondientes al suministro, deberán ser despachadas al proveedor adjudicado una vez aprobado el contrato de suministro y deberán ser aceptadas por el proveedor. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del servicio adjudicado dentro del plazo señalado en la orden de compra, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en las presentes bases de licitación, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de servicios.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Arica – Chile

DECIMA TERCERA: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El contrato administrativo, regulado por estas bases administrativas, podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación: 1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes. 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: a.- La no entrega del servicio, b.- El incumplimiento al pacto de integridad. 3.- En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal. 4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario, a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación. 5.- Por la no aceptación del proveedor de la Orden de Compra. 6.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. 7.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato. 8.- Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con máximo de seis meses. 9.- Por Paralización de los servicios descritos en anexo N°1 "Servicios Adicionales", por más de 5 días sin causa justificada, lo que será calificado por el responsable técnico de la licitación. 10.- Por Interrupción de la prestación del servicio de Becas Alimenticias, por más de 24 horas; tiempo que se contará a partir de la fecha y hora de notificación de la ocurrencia del evento por parte de la Universidad al adjudicatario. 11.- Por incumplimiento según lo establecido en la cláusula "confidencialidad". 12.- Cuando el proveedor no reponga la garantía de fiel cumplimiento en caso de cobro de la primera. 13.- Por voluntad unilateral de alguna de las partes del contrato, con un aviso previo de sesenta días corridos a través de carta certificada. En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el proveedor adjudicado. Todas las causales de término de contrato imputables al adjudicatario, darán derecho a la Universidad a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. En caso de término anticipado, el proveedor adjudicado deberá satisfacer íntegramente las órdenes de compra aceptadas antes de la notificación del referido término anticipado.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato. 1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas, previo visto bueno del Vicerrector de Administración y Finanzas, quien notificará al proveedor por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva. 2 A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el proveedor tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito (acompañando todos los antecedentes que lo respalden) ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, quien junto al responsable de contrato evaluarán los antecedentes. 3 Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se haya presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de Decreto Exento de la Rectoría. 4 El Decreto Exento del Rector que termina anticipadamente el contrato deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente. El adjudicatario podrá recurrir ante el Rector, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La reclamación será resuelta por el Rector dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Arica – Chile

todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl.

En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y SOCIAL.

Serán de cargo del proveedor adjudicado todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, la proveedora-concesionaria no podrá subcontratar, ceder ni traspasar sus derechos y obligaciones en todo o en parte, que dicen en relación con el presente contrato, a terceras personas. La universidad estará facultada para aplicar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato para asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del proveedor adjudicado, en los términos previstos en la letra a) del N° 3 de la ley N° 20.238 de 2008, ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Universidad de Tarapacá respecto de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de estos tal como se desprende de los prescrito por el artículo 183-B del Código del trabajo.

DECIMA QUINTA: ACREDITACION DE OBLIGACIONES LABORALES.

El proveedor adjudicado deberá acreditar mensualmente mientras dure el contrato, el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales de sus trabajadores, adjuntando a la factura Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo que permita certificar su cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de esta obligación importará la retención del pago por los servicios contratados. En lo demás deberá estar a lo dispuesto en el artículo único de Ley N. 20.238, N° 1 letra B Que modifica la ley N° 19.886, asegurando la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado.

DECIMA SEXTA: MODIFICACION DEL CONTRATO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, siempre y cuando no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado. Debiendo emitirse el respectivo Decreto o Resolución que autorice, debidamente tramitada, y dejarse constancia por escrito en el respectivo Addendum firmado por ambas partes, el cual formará parte integrante del contrato. Dicha modificación será, especialmente, y sin que sea taxativa, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMO SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.

En caso que surgieran desacuerdos entre la universidad y la proveedora-concesionaria en cuanto a la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución o determinación del contrato, o por cualquier otra causa o motivo que con él se relacione, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo entre las partes. En caso que no fuera posible llegar a una solución conveniente, se recurrirá ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, de la Jurisdicción de Arica.

DECIMA OCTAVA: PERSONERIAS.

La personería de Don Arturo Flores Franulic, para actuar a nombre de la Universidad, emana del Decreto MINEDUC N° 268/2014, de 17 de Junio de 2014.



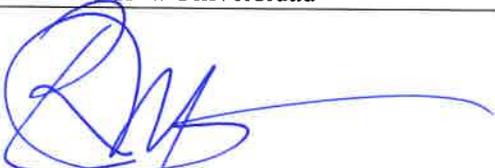


UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Arica – Chile

DECIMA NOVENA: EJEMPLARES.

Las partes firman el presente contrato en dos ejemplares en serial de aceptación y conformidad, quedando cada uno de ellos en poder de las partes.

Por la Universidad	Por la proveedora-concesionaria
 ARTURO FLORES FRANULIC Rector Universidad de Tarapacá <i>AF</i>	

